



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	08
Fecha:	21 de febrero de 2019
Hora:	09:00 a.m.
Tipo de Audiencia:	Audiencia Inicial
Demandante:	Drummond Ltd.
Demandado:	Municipio de Ciénaga
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00125-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN 00:01:05)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN 00:01:40)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1 Apoderado parte demandante: NEYLA YISETH MEDINA TIRANO

2.2 Apoderado judicial del municipio de Ciénaga: SERGIO RAFAEL INFANZÓN CANEVA

2.3 Apoderado judicial de DOLMEN S.A. E.S.P.: ADIEL CARRASCAL ROBLES

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00125-00
Demandante: Drummond Ltda.
Demandado: Municipio de Ciénaga
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

2.4 Ministerio Público: EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI - Procuradora 155
Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:03:51)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

La H. Magistrada advierte que DOLMEN S.A. E.S.P. fue vinculado en el presente proceso en calidad de litisconsorte cuasinecesario por ser la empresa encargada de prestar el servicio de alumbrado público en el municipio de Ciénaga, indicando la misma que es procedente aclarar que según las disposiciones aplicables, la intervención de DOLMEN S.A. E.S.P. debe permitirse a través de la figura de la coadyuvancia, toda vez, que la sociedad tiene una relación sustancial con el municipio de Ciénaga por ser la empresa encargada de la concesión del Sistema de Alumbrado Público, lo que en la práctica quiere decir que le afectaría indirectamente los resultados del proceso.

Esta decisión queda notificada por estrado.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:12:15)

El apoderado judicial del municipio de Ciénaga no propuso excepciones previas, toda vez, que se propusieron excepciones de fondo que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011 estas excepciones no corresponden a las previas, por tanto, serán resueltas en la sentencia.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:24:55)

Los **PROBLEMAS JURÍDICOS** que deben ser resueltos por parte de este Tribunal son los siguientes:

- ❖ Determinar si los actos que determinaron y liquidaron el impuesto de alumbrado público a cargo de Drummond Ltd. por los meses de junio a octubre de 2017 en el municipio de Ciénaga (Magdalena) se encuentran

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00125-00
Demandante: Drummond Ltda.
Demandado: Municipio de Ciénaga
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

viciados de nulidad por falsa motivación (al afirmarse que la sociedad se beneficia del servicio cuando no es así), violación al debido proceso (al no atenderse los argumentos debidamente soportados por la sociedad durante la actuación administrativa) y violación de las normas en que debieron fundarse.

Esta decisión queda notificada por estrado.

6. CONCILIACIÓN (MIN 00:25:52)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES (MIN 00:27:11)

No hay solicitud de medidas cautelares, toda vez que ya fue resultado el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó la solicitud de medida cautelar.

8. DECRETO DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)

8.1 PRUEBAS APORTADAS:

- **PARTE DEMANDANTE** - Drummond Ltd.

- ✓ **Documentales:** Respecto de los documentales aportados con la DEMANDA, se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 33-193.

- **PARTE DEMANDADA** – Municipio de Ciénaga

- ✓ **Documentales:** El apoderado judicial del municipio de Ciénaga allego los antecedentes administrativos.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00125-00
Demandante: Drummond Ltda.
Demandado: Municipio de Ciénaga
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

- **Coadyuvante - DOLMEN S.A. E.S.P.**

- ✓ **Documentales:** Respecto de los documentales aportados por el apoderado judicial de DOLMEN S.A. E.S.P. se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios **238-285**.

Respecto a las pruebas aportadas, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

8.2 PRUEBAS SOLICITADAS:

- **PARTE DEMANDANTE - Drummond Ltd.**

Solicita el traslado de la explicación rendida por el doctor Oscar Fernando Guzmán Rey en la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2018 respecto del dictamen presentado en el proceso 47-001-2331-002-2016-00409-00, y que se aportó aquí igualmente como anexo con el escrito de demanda, en relación con la posición geográfica de los predios de Drummond Ltd. en el municipio de Ciénaga y la verificación de la prestación del servicio de alumbrado público, cuyo tramite se encuentra igualmente ante esta Corporación y entre las mismas partes.

La H. Magistrada advierte que no encuentra pertinente y conducente la prueba solicitada por la apodera judicial de la parte demandante, tiene el deber el perito de sustentar el dictamen en la audiencia de pruebas.

- **PARTE DEMANDADA Y COADYUVANTE – Municipio de Ciénaga y DOLMEN S.A. E.S.P.**

- ✓ Se cite al representante legal de Drummond Ltd. para que absuelva interrogatorio de parte.

El apoderad judicial del municipio de Ciénaga -parte demandada- advierte que desiste de la prueba solicitada por considerar que es inconducente.

- ✓ Se cite al perito de DATUM INGENIERÍA S.A.S. para que exprese las razones y conclusiones de su dictamen.

La H. Magistrada accede a la presente solicitud, toda vez, que encuentra conducente y pertinente la prueba solicitada por el apoderado judicial del Municipio de Ciénaga -parte demandada-.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00125-00
Demandante: Drummond Ltda.
Demandado: Municipio de Ciénaga
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

- ✓ Informe detallado presentado en el proceso 2016-363 en el cual consta la extensión y delimitación del servicio de alumbrado público en el municipio de Ciénaga.

La H. Magistrada incorpora la prueba visible a folio 278-285 del expediente.

- ✓ Se cite a la señora ANDREA DE VIVO, funcionaria de DOLMEN S.A. E.S.P., encargada de la parte operativa del contrato de concesión de alumbrado público.

El apoderad judicial del municipio de Ciénaga -parte demandada- advierte que desiste de la prueba solicitada por considerar que es inconducente.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:40:32)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día 14 DE MARZO A LAS 08:30 A.M.

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:42:42)

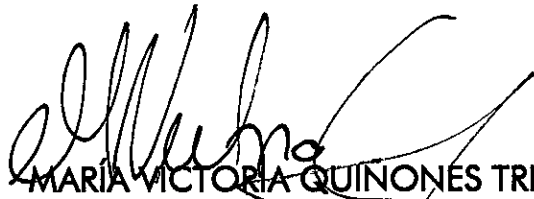
Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

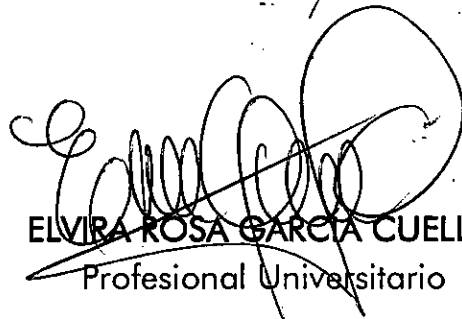
HORA FINALIZACIÓN: 10:14 a.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00125-00
Demandante: Drummond Ltda.
Demandado: Municipio de Ciénaga
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada Ponente



ELVIRA ROSA GARCÍA CUELLO
Profesional Universitario

* Dayanna Gómez Ramírez
DAYANNA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ
Auxiliar Judicial Ad Honorem



NEYLA YISETH MEDINA TIRANO
Apoderado judicial de la parte demandante



SERGIO RAFAEL INFANZÓN CANEVA
Apoderado judicial de la parte demandada



ADIEL CARRASCAL ROBLES
Apoderado judicial de la parte demandada



EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI
Procurador Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena